

CONVENIO N° 013 -2024-MINEDU

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Transferencia de Recursos, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio en la calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministra de Gestión Pedagógica, señora **MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA**, identificada con DNI N° 06243489, designada con Resolución Suprema N° 013-2023-MINEDU, y con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20452393493, con domicilio en el Jirón Callao N°122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, identificado con DNI N°06825885, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; y con facultades para suscribir el presente Convenio en el marco del literal k del artículo 21 Atribuciones del Capítulo III de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- 1.2. **EL MINISTERIO**, a través de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU, designa a la Unidad de Programación e Inversiones (**UPI**) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (**OPMI**) del Sector Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias vigentes. Asimismo, a través de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (**DIGESUTPA**), **EL MINISTERIO** es responsable de proponer la política, objetivos y documentos normativos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística.



- 1.3. **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.4. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia conjuntamente a **EL MINISTERIO** y a **EL GOBIERNO REGIONAL**, se les denominará **"LAS PARTES"**.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el numeral 108.1 del artículo 108 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 169,200,517.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la ejecución de inversiones que contribuyan a la mejora de la infraestructura mobiliario y/o equipamiento educativo de las instituciones de educación superior tecnológicas y pedagógicas públicas y para la implementación del Modelo de Excelencia, en el marco del proceso de licenciamiento de acuerdo con los lineamientos que apruebe el Ministerio de Educación a través de resolución ministerial.
- 2.2 El numeral 108.4 del artículo 108 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que *"Dichas modificaciones presupuestales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio y de conformidad con los lineamientos que apruebe el MINEDU de Educación en el marco del presente artículo, hasta el 17 de julio de 2024."*
- 2.3 Mediante la Resolución Ministerial N° 052-2024-MINEDU, se aprueba el documento normativo "Lineamientos que regulan la implementación de condiciones para el financiamiento de inversiones en institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos", en adelante los Lineamientos, y a través de la Resolución Ministerial N° 157-2024-MINEDU, se modificó el numeral 5.4 de los Lineamientos.
- 2.4 Mediante la Solicitud de Financiamiento del 16 de febrero del 2024<sup>1</sup>, **EL GOBIERNO REGIONAL** remitió la solicitud de transferencia de recursos y el

<sup>1</sup> Actualizado mediante Solicitud de Financiamiento del 19 de marzo del 2024.



## Ministerio de Educación

compromiso correspondiente a **EL MINISTERIO**, adjuntando para ello el Anexo 2 "Solicitud de Financiamiento" de los Lineamientos, así como la información técnica requerida.

- 2.5 Como resultado del proceso de evaluación de la Solicitud de Financiamiento, se tienen las opiniones favorables de la **DIGESUTPA** y de la **OPMI** de **EL MINISTERIO** respecto del cumplimiento y condiciones señaladas en los Lineamientos.
- 2.6 Mediante el Oficio N° 694-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, se comunicó a **EL GOBIERNO REGIONAL** la selección de la propuesta de inversión para ser financiado en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 31953, así como por la Resolución Ministerial N°052-2024-MINEDU.
- 2.7 En atención a ello, mediante el Oficio N° 545-2024-GRA/GR, **EL GOBIERNO REGIONAL** expresa el interés de suscribir el Convenio con **EL MINISTERIO**, y remite la documentación administrativa requerida; las cuales fueron validadas por la **DIGESUTPA**.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU de Educación
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de los Docentes.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Ministerial N° 052-2024-MINEDU que aprueba el documento normativo "Lineamientos que regulan la implementación de condiciones para el financiamiento de inversiones en Institutos de Educación Superior Tecnológica y Pedagógica Públicos.
- Resolución Viceministerial N° 140-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica



denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica".

- Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa".
- Resolución Viceministerial N° 103-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica".
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias y modificatorias, de ser el caso.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y compromisos para la transferencia de recursos a **EL GOBIERNO REGIONAL** a efectos de financiar la ejecución de las inversiones denominadas "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Juan del distrito de Vilcas Huamán, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho" con código único de inversión (CUI) N° 2353434 y Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público de Chipao, del distrito de Chipao, provincia de Lucanas, Ayacucho CUI N° 2321255, en adelante **LAS INVERSIONES**, en el marco de lo dispuesto en los numerales 108.1 y 108.4 del artículo 108 de la Ley N° 31953.

Asimismo, el presente Convenio establece compromisos para **LAS PARTES** respecto de la ejecución de los recursos transferidos, así como del avance físico y financiero de **LAS INVERSIONES**.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **EL MINISTERIO**, a través de la **DIGESUTPA**, asume los siguientes compromisos:

5.1.1 Gestionar en el año 2024 ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la emisión del Decreto Supremo que apruebe la modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL**, para financiar la ejecución de **LAS INVERSIONES**, según se detalla en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

5.1.2 Brindar orientaciones técnicas a **EL GOBIERNO REGIONAL** con la finalidad de coadyuvar a la ejecución y/o culminación de **LAS INVERSIONES**, lo cual no exime a **EL GOBIERNO REGIONAL** del cumplimiento de sus funciones, como Unidad Ejecutora de Inversiones.



## Ministerio de Educación

5.1.3 Acompañamiento técnico para la contribución de las condiciones básicas de calidad vinculada a infraestructura educativa, en el marco del licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológica Públicos “San Juan” y “Chipao”.

5.1.4 Realizar el seguimiento del avance físico y financiero de **LAS INVERSIONES** con los recursos transferidos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio y del cronograma de ejecución de **LAS INVERSIONES**.

5.1.5 Evaluar y solicitar información de la situación de **LAS INVERSIONES**, a efectos de advertir riesgos en el uso efectivo de los recursos transferidos que afecten el cumplimiento del cronograma de ejecución de **LAS INVERSIONES**. Toda información que sea remitida, por cualquier medio de comunicación, por el **GOBIERNO REGIONAL**, será considerada cierta para los fines del Convenio, bajo responsabilidad.

5.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, asume los siguientes compromisos:

5.2.1 Ejecutar física y financieramente **LAS INVERSIONES** en el marco del presente Convenio.

5.2.2 Registrar y mantener actualizada la información de **LAS INVERSIONES** en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), de conformidad con la normativa de dicho sistema. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de **LAS INVERSIONES** en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución física según corresponda.

5.2.3 No utilizar los recursos asignados en el marco de lo dispuesto por el numeral 108.1 del artículo 108 de la Ley N° 31953 y del presente Convenio para el financiamiento de inversiones que no fueron seleccionadas para ser financiadas por **EL MINISTERIO**.

5.2.4 Para el caso de la elaboración de los expedientes técnicos, presentar de forma trimestral los avances del saneamiento físico legal, señalados en las actas de compromiso<sup>2</sup> del predio o terreno.

5.2.5 Registrar el compromiso presupuestal de los recursos transferidos para la ejecución de **LAS INVERSIONES**, en el Sistema de Administración Financiera (SIAF), luego de suscrito(s) el(los) respectivo(s) contrato(s).

5.2.6 Se compromete a priorizar con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2024, y/o priorizar y programar durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes, los recursos necesarios para financiar la continuidad de la ejecución de **LAS**



<sup>2</sup> Presentados en la etapa de selección

**INVERSIONES**, hasta su culminación

- 5.2.7 Otorgar las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o servidores de **EL MINISTERIO**, a efectos que puedan realizar el seguimiento del avance físico y financiero durante la ejecución de **LAS INVERSIONES**.
- 5.2.8 Mantener la responsabilidad de la correcta ejecución, monitoreo, seguimiento y supervisión de **LAS INVERSIONES** hasta la liquidación y cierre en el Banco de Inversiones, debiendo garantizar el cumplimiento de las metas, así como los compromisos contenidos en el presente Convenio y el cronograma de **LAS INVERSIONES**. **EL MINISTERIO** y la **DIGESUTPA** no asumen responsabilidades que corresponden a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 5.2.9 **EL MINISTERIO** no financiará mayores costos de **LAS INVERSIONES** que se realicen en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución, materia del presente Convenio; ni atenderá mayores transferencias de recursos en el Año Fiscal siguiente por los recursos no comprometidos al cierre del presente Año Fiscal, siendo responsabilidad de **EL GOBIERNO REGIONAL** garantizar la ejecución de la totalidad de **LAS INVERSIONES**.
- 5.2.10 Mantener la condición de Unidad Ejecutora de Inversiones de **LAS INVERSIONES**, durante toda la vigencia del presente Convenio, en caso corresponda.
- 5.2.11 Ejecutar **LAS INVERSIONES** de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o sistema que haga sus veces, bajo responsabilidad.
- 5.2.12 Registrar mensualmente la información del seguimiento en el Formato N° 12- B "Seguimiento a la ejecución de inversiones", dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, de conformidad con el numeral 45.3 del artículo 45 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del SNPMGI aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias (en adelante, Directiva N° 001-2019-EF/63.01); así como, el avance físico y financiero de la obra en el "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras", sistema informático INFObras, a cargo de la Contraloría General de la República, de corresponder.
- 5.2.13 Presentar a **EL MINISTERIO**, a través de la DIGESUTPA, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de los meses de setiembre, noviembre y diciembre del año 2024, un informe de avance físico y financiero de la ejecución de la inversión, según corresponda, debiendo indicar las controversias surgidas.



## Ministerio de Educación

Del mismo modo, una vez culminada la ejecución de **LAS INVERSIONES**, remitir a la **DIGESUTPA** el respectivo Informe de cierre y liquidación.

- 5.2.14 Devengar los recursos transferidos durante el Año Fiscal 2024, de lo contrario, estos serán revertidos al Tesoro Público.
- 5.2.15 Utilizar los recursos transferidos por **EL MINISTERIO** exclusivamente para el financiamiento de **LAS INVERSIONES** materia del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, bajo responsabilidad. En caso **EL GOBIERNO REGIONAL** destine o utilice para un fin distinto los recursos transferidos en el marco del presente Convenio, **EL MINISTERIO** no gestionará la transferencia de mayores recursos para cubrir el déficit generado por dichas acciones, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan.
- 5.2.16 Realizar las acciones necesarias en materia de transparencia fiscal, que permitan la difusión y rendición de cuenta de la ejecución del presente Convenio.
- 5.2.17 Comunicar a la **DIGESUTPA**, con quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha de inauguración de **LAS INVERSIONES** de darse el caso.
- 5.2.18 Instalar la placa de inauguración de la obra, según los diseños proporcionados por la **DIGESUTPA** de darse el caso.
- 5.2.19 Incorporar los recursos transferidos mediante Decreto Supremo del MEF, utilizando el Código Presupuestal de **LAS INVERSIONES**, dentro de los plazos y con la formalidad dispuesta en la normativa presupuestaria aplicable.
- 5.2.20 Luego de efectuada la transferencia de recursos, presentar a **EL MINISTERIO**, a través de la **DIGESUTPA**, un cronograma donde se detallen las fechas previstas para la ejecución de **LAS INVERSIONES**, incluyendo las fechas de pago que se asumirán con los recursos transferidos en virtud del presente Convenio.
- 5.2.21 Convocar el procedimiento de selección y suscribir los contratos necesarios para la ejecución de **LAS INVERSIONES**, de acuerdo con los procedimientos establecidos, en caso corresponda.



### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1 Para el Año Fiscal 2024, **EL MINISTERIO** gestionará ante el MEF la transferencia de recursos a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** hasta por la suma de S/ 10,400,100.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO Y 00/100 SOLES), que representa la suma del monto a financiar de la inversión con CUI N° 2321255, que asciende a S/ 5,200,050.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), y de la inversión con CUI N° 2353434, cuyo



monto a financiar asciende a S/ 5,200,050.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), en el marco del numeral 108.1 del artículo 108 de la Ley N° 31953, los Lineamientos, el presente Convenio y las normas presupuestales emitidas.

- 6.2 Asimismo, **EL GOBIERNO REGIONAL** asumirá la diferencia de los recursos presupuestarios que se requiera (saldo por ejecutar menos el monto de transferencia) para cubrir la programación financiera para el año 2024 y de los años posteriores; de acuerdo con lo señalado en el inciso G del numeral 5.1 de los Lineamientos.
- 6.3 **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a priorizar con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2024, y/o priorizar y programar durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes, los recursos necesarios para financiar la continuidad de la ejecución de **LAS INVERSIONES**, hasta su culminación.
- 6.4 Respecto a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente Cláusula, **LAS PARTES** se comprometen a realizar todas las acciones y sujetarse a los procedimientos establecidos en las normas presupuestarias para concretar dicha transferencia, la cual será propuesta al **MEF** para su aprobación.
- 6.5 Los recursos a ser transferidos en virtud del presente Convenio, se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en la cadena funcional y de gastos correspondiente, tomando en cuenta el Código Presupuestal de la inversión pública según el mecanismo presupuestal bajo el cual se transfieran dichos recursos.
- 6.6 Los recursos no devengados en el Sistema de Administración Financiera – SIAF durante el Año Fiscal respectivo, revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de **EL GOBIERNO REGIONAL**, la ejecución de los recursos transferidos, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, así como el déficit generado por la referida reversión de recursos.
- 6.7 **EL MINISTERIO**, a través de la **DIGESUTPA** realizará el monitoreo de la ejecución de **LAS INVERSIONES**, en atención a los informes presentados por **EL GOBIERNO REGIONAL**, así como la información registrada por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones del MEF, de conformidad con la normativa del SNPMGI. Asimismo, **EL MINISTERIO**, a través de la **DIGESUTPA**, también podrá considerar como referencia el “Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras”, a cargo de la Contraloría General de la República, respecto de la información relacionada con el avance físico y financiero de la obra.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES

- 7.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá designar a un Coordinador Responsable de la



## Ministerio de Educación

información relacionada a la ejecución y supervisión de **LAS INVERSIONES** lo que deberá ser comunicado a **EL MINISTERIO** consignado el nombre completo, cargo, correos electrónicos, teléfonos fijos y celulares para las coordinaciones respectivas.

- 7.2 Por parte de **EL MINISTERIO**, el Coordinador Responsable de la información es el responsable de la Unidad Formuladora de la **DIGESUTPA**.

**EL MINISTERIO** y el **GOBIERNO REGIONAL** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de producida la designación.

### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

- 8.1 La vigencia del presente Convenio inicia a partir de su suscripción por **LAS PARTES** y culminará el 31 de diciembre de 2024.
- 8.2 Culminada la vigencia del presente Convenio, **EL MINISTERIO**, a través de la **DIGESUTPA**, mantiene la facultad de realizar el seguimiento de **LAS INVERSIONES**, y se mantiene la obligación de **EL GOBIERNO REGIONAL** de informar sobre los recursos transferidos, la liquidación física y financiera; así como el estado de **LAS INVERSIONES**.



### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1 El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:
- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
  - b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la transferencia de recursos. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
  - c) Por la no aprobación de la transferencia de recursos a través de Decreto Supremo del MEF. En este caso, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
  - d) Por destinar o utilizar para un fin distinto los recursos transferidos para **LAS INVERSIONES** en el marco del presente Convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **EL MINISTERIO** haga de conocimiento a **EL GOBIERNO REGIONAL** de la comunicación remitida a la Contraloría General de la República, dando cuenta del hecho, previo informe de la **DIGESUTPA**.



- e) Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos establecidos en el presente Convenio y de las disposiciones legales vigentes. En caso de incumplimiento, la parte afectada requerirá a su contraparte que cumpla con sus compromisos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de emplazamiento; vencido el plazo otorgado y de persistir el incumplimiento, la parte afectada comunicará la resolución del presente Convenio, la cual surtirá efecto en la fecha de notificación.

9.2 El procedimiento señalado en el literal e), no es de aplicación para el siguiente caso:

- a) Por no mantener la condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme con lo señalado en el numeral 5.2.10 de la Cláusula Quinta del presente Convenio. **EL MINISTERIO** comunicará a **EL GOBIERNO REGIONAL** la resolución del presente Convenio, la cual surtirá efecto en la fecha de notificación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado en sus alcances, siempre y cuando dichas modificaciones no excedan o desnaturalicen el objeto del mismo. Las modificaciones que se acuerden se efectuarán mediante Adendas, que serán suscritas por **LAS PARTES** y formarán parte integrante del presente Convenio.



#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

11.2 Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia o discrepancia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.



#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



## Ministerio de Educación

12.2 Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que **EL MINISTERIO** a través de la DIGESUTPA podrá remitir comunicaciones electrónicas, excepto las relacionadas a la Cláusula Novena del presente Convenio. Para tal fin, **EL GOBIERNO REGIONAL** señala expresamente que el correo electrónico para las notificaciones<sup>3</sup> en el marco del presente Convenio, es el siguiente woscorima@regionayacucho.gob.pe.

12.3 En caso de variación de correo electrónico, dicha situación debe ser comunicada oportunamente a través de mesa de partes, y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al correo electrónico anterior.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

13.1 **LAS PARTES** están totalmente impeditas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

13.2 El incumplimiento de lo establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio de inmediato, siendo suficiente para ello la comunicación escrita al domicilio consignado en la parte introductoria del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

El presente documento se suscribe en señal de conformidad en dos (2) ejemplares igualmente válidos a los 6 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



*Maria Esther Cuadros Espinoza*  
MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica  
POR EL MINISTERIO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

*Wilfredo Woscorima Núñez*  
WILFREDO WOSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR

POR EL GOBIERNO REGIONAL



<sup>3</sup> Las notificaciones surtirán efectos el día que conste haber sido recibidas, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.